



Región de Murcia
Consejería de Economía y Hacienda

JUNTA REGIONAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
Comisión Permanente

Consulta relativa al importe a exigir en concepto de garantía definitiva en los contratos de duración plurianual. Informe 01/2007, de 15 de marzo.

Tipo de informe: Facultativo

D I C T A M E N

ANTECEDENTES.

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Lorquí dirige escrito a esta Junta Regional de Contratación Administrativa, solicitando informe con el siguiente contenido literal:

"...solicito que por parte de la Junta Regional de contratación administrativa se proceda, debido a las dudas suscitadas en los servicios de Intervención y Secretaría, a la emisión de informe jurídico acerca de la interpretación que se hace del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas sobre el importe a exigir en concepto de garantía definitiva en relación con los contratos de duración plurianual, es decir, determinar si debe exigirse el 4% del importe de adjudicación anual del contrato o el 4% del importe de adjudicación del total de años de duración del mismo.

Se trata de aclarar si en el contrato de gestión del servicio público de recogida de residuos urbanos y limpieza viaria adjudicado por el Ayuntamiento de Lorquí, con un precio anual de 371.524,93 Euros y con una duración de diez años, el importe de la garantía definitiva debe ser 14.861 Euros (correspondiente al 4% del precio anual del contrato) o por el contrario debe exigirse una garantía definitiva de 148.609,97 Euros (correspondiente al 4% del precio total del contrato por los diez años de duración)."

A la vista de la consulta y cuestión planteada, se solicitó a la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Lorquí la remisión del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares que sirvió de base para la adjudicación del contrato antes referido, y la canalización de la referida consulta a través de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, tal como prescribe el artículo 13.3 del Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa y se dictan normas en materia de clasificación de empresas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. El presente informe se emite con carácter facultativo, al amparo de lo dispuesto en los artículos 2.1 y 13.3 del Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa y se dictan normas en materia de clasificación de empresas.



2. Como se desprende de los términos en que aparece redactado el escrito de consulta, son dos las cuestiones que se someten a conocimiento de esta Junta, consistiendo la primera de ellas en determinar el *importe a exigir en concepto de garantía definitiva en relación con los contratos de duración plurianual* y la segunda más concreta, en la que se plantea expresamente si en el contrato de gestión del servicio público de recogida de residuos urbanos y limpieza viaria adjudicado por el Ayuntamiento de Lorquí, con un precio anual de 371.524,93 Euros y con una duración de diez años, *el importe de la garantía definitiva debe ser 14.861 Euros (correspondiente al 4% del precio anual del contrato) o por el contrario debe exigirse una garantía definitiva de 148.609,97 Euros (correspondiente al 4% del precio total del contrato por los diez años de duración).*

3. En realidad las dos cuestiones planteadas por el Ayuntamiento se reducen a determinar si, a efectos de lo establecido en el artículo 36.1, el importe de adjudicación del contrato o el precio del contrato primitivo, expresión esta equivalente, para el caso de los contratos plurianuales, lo constituye el importe de una anualidad o bien la suma de la totalidad de las anualidades en las que se lleva a cabo el contrato.

Sobre la determinación del precio o importe de los contratos de la Administración, esta Junta comparte plenamente el criterio mantenido al respecto por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda en su informe 57/99, de 21 de diciembre, según el cual y en base a las consideraciones que en el mismo se hacen, de una manera categórica concluye "que el precio o importe de un contrato de gestión de servicios públicos, y en general de cualquier contrato de la Administración viene determinado en función de su plazo de duración, sin que sea lícita su reducción al importe de una anualidad".

De acuerdo con dicho criterio, si el importe de los contratos plurianuales viene determinado en función de su plazo de duración, es decir por la totalidad de los importes de todas sus anualidades, no sería lógico entender que el porcentaje del 4 por 100 para fijar el importe de la garantía definitiva, deba aplicarse sólo sobre el importe de una anualidad y no sobre la totalidad del importe de adjudicación, como ocurre en todos los contratos de la Administración.

Además, ni el artículo 36.1 de la LCAP, al establecer con carácter general la obligación por parte de los adjudicatarios de los contratos de constituir una garantía definitiva por el importe del 4 por 100 del importe de adjudicación de los contratos a disposición del órgano de contratación, cualquiera que haya sido el procedimiento y la forma de adjudicación, ni ningún otro artículo comprendido en la Sección 1ª del Capítulo III, título II del Libro I del Texto de la LCAP (en la que se regula la prestación de las garantías según las distintas clases de contratos) establece distinción alguna por razón del carácter plurianual de los contratos, no existiendo por lo tanto fundamento legal alguno para exceptuar a estos contratos del sometimiento al régimen general de afianzamiento en materia de contratación.

4. Lo que sí establece la LCAP en el artículo 38 respecto a los contratos de gestión de servicios públicos es un supuesto de excepción al régimen general establecido en los artículos 35 y 36 de la misma norma en cuanto al importe de las garantías provisionales y definitivas y posibilidad de acordar en casos especiales la exención de las correspondientes garantías. En relación con estos contratos de



gestión de servicios públicos, el mencionado artículo 38 dota a los órganos de contratación de una notable discrecionalidad en cuanto que permite a estos fijar el importe de las garantías en cada caso en el pliego de cláusulas administrativas, a la vista de la naturaleza, importancia y duración del servicio de que se trate, no teniendo que ajustarse a los importes de las garantías fijadas con carácter general para los demás contratos (2 por 100 del presupuesto o 4 por 100 del importe de adjudicación, según se trate de garantía provisional o definitiva).

5. La CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. 2 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares que sirvió de base para la adjudicación del contrato de gestión del servicio público de recogida de residuos urbanos y limpieza viaria adjudicado por el Ayuntamiento de Lorquí, literalmente establecía que:

“El adjudicatario del concurso....., vendrá obligado a constituir una garantía definitiva por importe del 4% del precio de adjudicación del CONTRATO, que deberá ser actualizada en la misma proporción y al mismo tiempo que se revise el precio del mismo.”

En consecuencia, en dicho pliego se fijó el importe de la garantía definitiva conforme al régimen general de afianzamiento recogido 36.1 de la LCAP, no habiendo hecho uso el órgano de contratación del Ayuntamiento de Lorquí de lo establecido con carácter excepcional para los contratos de gestión de servicios públicos en el mencionado artículo 38 de la LCAP, por lo que siendo el importe de adjudicación del referido contrato el de todas las anualidades de su duración, de conformidad con consideraciones recogidas en el apartado 3 anterior, el porcentaje de 4 por 100 habrá de aplicarse sobre el importe de éstas y no sobre el de una sola anualidad.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, esta Junta Regional de Contratación Administrativa entiende:

1. Que el precio o importe de adjudicación de los contratos plurianuales viene determinado en función de su plazo de duración, esto es por la totalidad de del importe de todas y cada una de las anualidades en que vayan a ejecutarse, debiéndose aplicar sobre este precio el 4 por 100 para fijar el importe de la garantía definitiva correspondiente conforme al régimen general de afianzamiento recogido 36.1 de la LCAP.

2. Tratándose de contratos de gestión de servicios públicos, el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas podrá determinar el importe de la garantía definitiva para cada contrato, a la vista de la naturaleza, importancia o duración del servicio de que se trate, apartándose del régimen del cálculo establecido en el artículo 36.1 de la LCAP con carácter general.



Región de Murcia

Consejería de Economía y Hacienda

JUNTA REGIONAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
Comisión Permanente

3. Que respecto al contrato de gestión del servicio público de recogida de residuos urbanos y limpieza viaria adjudicado por el Ayuntamiento de Lorquí, y de acuerdo con lo dispuesto en el correspondiente Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, el importe de la fianza definitiva se fijó conforme al régimen general de afianzamiento recogido 36.1 de la LCAP, no habiéndose hecho uso de la facultad prevista en el artículo 38 con carácter excepcional para los contratos de gestión de servicios públicos, por lo que el porcentaje del 4 por cien, para obtener el importe de la referida garantía definitiva, habrá de aplicarse sobre el precio de adjudicación del contrato por toda su duración y no sobre el importe de una sola de sus anualidades.